



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DICTAMEN NO. 16

EN LO GENERAL: PROPOSICIÓN POR EL CUAL SE EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN CON EL FIN DE SOLICITAR QUE SE LEGISLE EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 16 DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. LEÍDO POR LA DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTÍTRES.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

09 NOV 2023

DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION	
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
20	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

09 NOV 2023

DICTAMEN No. 16 DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, RESPECTO A LA PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, PRESENTADA EN FECHA 03 DE JULIO DE 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Proposición de Acuerdo Económico, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, por el cual se exhorta al Congreso de la Unión se legisle en materia de Inteligencia Artificial, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 Fracción V, 60 inciso b) y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la proposición”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. El segundo se denomina **“Texto propuesto”** en la que se transcribe la pretensión del inicialista.
- IV. En el apartado denominado **“Valoración jurídica de la proposición”** se realiza un análisis de constitucionalidad y procedencia legal.



V. En el apartado de “**Consideraciones**” se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referente a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

VI. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción V, 57, 60 inciso b), 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis al estudio, análisis y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 03 de julio de 2023, la Diputada Daylín García Ruvalcaba, presentó ante esta Soberanía, Proposición de Acuerdo Económico, con el propósito de exhortar al H. Congreso de la Unión para que legisle a nivel federal en materia de inteligencia artificial.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.
3. En fecha 25 de julio de 2023, esta Dirección de Consultoría Legislativa, recibió oficio DMML/0219/2023 signado por la Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el que acompañó la Proposición señalada en numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.
4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la proposición.



A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

La pretensión del presente documento, tiene por objeto hacer evidente la necesidad de legislar en materia de Inteligencia Artificial (I.A.). La implementación de regulaciones sobre esta tecnología, permitirá a los ciudadanos hacer uso de ella de manera responsable, aprovechando plenamente todos sus recursos y mitigando los riesgos inherentes. Asimismo, garantiza la salvaguardia y el ejercicio efectivo de los derechos de los mexicanos, en lo que concierne a la protección de sus datos personales en posesión de terceros, al derecho a desarrollar su propia identidad frente a terceros, y al acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

1. De la Inteligencia Artificial: Definición, capacidades y limitantes.

1.1 Definición

La inteligencia artificial es la capacidad de una máquina de llevar a cabo funciones cognitivas asociadas a la mente humana. El objetivo de la creación de estos sistemas y programas es emular la capacidad de razonamiento, aprendizaje, percepción y toma de decisiones que caracterizan a los seres humanos.

Estas capacidades son desarrolladas con modelos matemáticos y algoritmos que permiten al propio programa aprender a través del aprendizaje automático, el procesamiento de lenguaje natural y el reconocimiento de patrones de comportamiento.

1.2 Capacidades

La inteligencia artificial posee la capacidad de automatizar una amplia gama de tareas, desempeñarse como asistente virtual, realizar análisis exhaustivos de bases de datos, reconocer y generar imágenes y voz, efectuar traducciones instantáneas entre idiomas, predecir comportamientos, entre otras tareas que hasta hace algunos años eran exclusivas de los seres humanos.



Estos son solamente ejemplos que ilustran las capacidades de la inteligencia artificial disponible al público, una tecnología indudablemente disruptiva con un potencial transformador que puede impactar de manera significativa en la vida moderna tal y como la conocemos.

1.3 Limitantes

Aún persisten ciertas limitaciones en la capacidad de la Inteligencia Artificial para emular plenamente los procesos cognitivos inherentes a la actividad neuronal humana. Entre estas limitaciones se encuentra la falta de comprensión contextual. Los cambios coyunturales y otros aspectos de naturaleza no estructural aún no pueden ser procesados de manera adecuada por la I.A., y la información que genera se basa en los patrones identificados a partir de los datos disponibles, que pueden estar sesgados de origen.

Además, la Inteligencia Artificial carece de habilidades creativas y de originalidad, dado que se basa en bases de datos que registran el comportamiento de otros entes, lo cual conlleva la presencia de sesgos cognitivos en sus respuestas y decisiones.

2. El surgimiento de la inteligencia artificial: ¿una amenaza o una revolución para el empleo?

Asimismo, la Inteligencia Artificial adolece de emociones y de una conciencia de sí misma, lo que implica que su capacidad para comprender plenamente las necesidades y preferencias del ser humano se encuentra más allá de su alcance.

Nos encontramos ante un escenario inédito en el que los seres humanos se enfrentan por primera vez a la competencia de entidades no humanas en actividades que hasta hace poco tiempo eran exclusivamente realizadas por ellos mismos. Este hecho posee un potencial transformador que podría revolucionar la economía, especialmente en el sector de servicios que requieren un alto nivel de conocimiento, propiedad intelectual y capital humano. Según datos de la OCDE, dicho sector contribuye de manera significativa al Producto Interno Bruto de los países miembros, representando un promedio del 62.9% en 2020 (ver tabla 1).



Tabla 1. Porcentaje de aportación del sector servicios al PIB en los países miembros de la OCDE. 2020

País	(%)	País	(%)	País	(%)
México	60.1	Estados Unidos	78.1	Lituania	61.3
Alemania	63.3	Reino Unido	72.6	Luxemburgo	79.8
Australia	66.3	Estonia	63.0	Noruega	59.6
Austria	62.9	Finlandia	60.1	Nueva Zelanda	66.7
Bélgica	69.5	Francia	71.2	Países Bajos	69.6
Chile	56.3	Grecia	68.5	Polonia	57.2
Colombia	59.9	Hungría	56.6	Portugal	65.6
Corea del Sur	57.0	Irlanda	56.0	Republica Checa	58.4
Costa Rica	68.2	Islandia	65.2	República Eslovaca	59.8
Dinamarca	65.5	Israel	71.8	Suecia	65.8
Eslovenia	57.1	Italia	66.9	Suiza	71.8
España	68.2	Japón	69.5	Turquía	54.2
Promedio OCDE 62.9					

Elaboración propia con datos del banco de datos del Banco Mundial.

Además, el sector servicios se destaca por presentar altos niveles de productividad y acumulación de capital por trabajador. Existen evidencias científicas recientes que respaldan la relación causal positiva entre este sector y el crecimiento de los sectores primario y secundario.

La inteligencia artificial posee el potencial de aumentar la productividad a niveles sin precedentes, lo que implica que las industrias requerirán menos empleados para realizar las mismas tareas. En 2022, se lanzaron sistemas generativos de inteligencia artificial al público en general, como DALL-E y Stable Diffusion para la generación de imágenes a partir de texto, Make-A-Video para la conversión de texto a vídeo, y modelos de lenguaje como Chat GPT, entre otros.

Estas herramientas han experimentado un rápido crecimiento en captación de usuarios, superando a plataformas digitales como redes sociales y sitios de compra en línea. Según Reuters, Chat GPT alcanzó los 100 millones de usuarios activos en enero de 2023, tan solo dos meses después de su lanzamiento en noviembre de 2022. Según datos de UBS, esto superó el tiempo que tardó TikTok (9 meses) e Instagram (2 años y 6 meses) en alcanzar la misma cantidad de usuarios activos. La adopción de estos sistemas en la vida cotidiana está experimentando una de las transiciones más rápidas en la historia de la humanidad.

Sin embargo, nos encontramos en las etapas iniciales del desarrollo de estas herramientas. Aunque el informe sobre Inteligencia Artificial del Centro de Inteligencia Artificial de la



Universidad de Stanford reconoce que algunas de estas herramientas aún cometen errores en sus respuestas y presentan dificultades en el razonamiento, su potencial aún es desconocido.

Aunque ya hemos mencionado algunas limitaciones generales de la inteligencia artificial, es importante destacar que la mejora de estos sistemas avanza a un ritmo acelerado. Gracias al aprendizaje automático (Machine Learning), la inteligencia artificial tiene la capacidad de aprender de manera autónoma basándose en su experiencia y la información a la que tiene acceso. Estos sistemas generativos mejoran a medida que se utilizan más, y sus alcances se expandirán aún más a medida que su uso se generalice.

A medida que estos sistemas se perfeccionen, las tareas que podrán realizar serán cada vez más precisas y prácticamente indistinguibles del trabajo humano, lo que inevitablemente implica el desplazamiento de trabajadores empleados en tareas que pueden ser realizadas por estos sistemas generativos. Y este es solo uno de los riesgos.

3. ¿Por qué regular la inteligencia artificial? Riesgos y amenazas

La regulación de la Inteligencia Artificial ha adquirido relevancia en los últimos dos años, en consonancia con el potencial disruptivo de esta tecnología.

Un estudio realizado por el Instituto Nacional de Estándares y Tecnología del Gobierno Federal de los Estados Unidos ha demostrado que actualmente las personas asumen que los sistemas de IA son objetivos y precisos en el contenido que generan. Sin embargo, este supuesto conlleva el mayor de los riesgos, ya que puede causar daño a personas, comunidades, organizaciones e incluso al medio ambiente.

Según el informe sobre Inteligencia Artificial del Centro de Inteligencia Artificial de la Universidad de Stanford, en el año 2016 solo existía una legislación relacionada con la inteligencia artificial a nivel mundial. Sin embargo, para el año 2022, se contabilizan 37 leyes que regulan esta tecnología, además de 123 proyectos de ley en proceso legislativo. Los órganos legislativos de todo el mundo han reconocido la necesidad de legislar sobre el tema, no solo debido a su potencial disruptivo, sino también por los riesgos asociados.



El Parlamento Europeo ha reconocido la imperante necesidad de establecer una legislación que regule los sistemas de IA con el objetivo de garantizar su seguridad, transparencia, trazabilidad, no discriminación y respeto al medio ambiente. En abril de 2021, la Comisión Europea presentó el primer marco regulador de la Unión Europea (UE) para la IA. Dicho marco propone que los sistemas de IA que sean utilizados en diversas aplicaciones sean evaluados y clasificados según el nivel de riesgo que representen para los usuarios. Los diferentes niveles de peligro determinarán el grado de regulación aplicable.

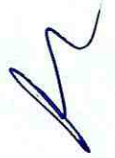
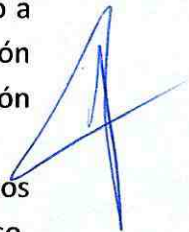
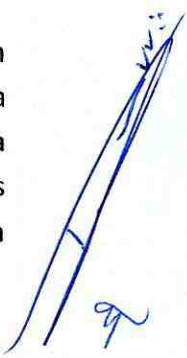
La clasificación de riesgos propuesta por la Comisión Europea contempla tres niveles que varían en función de la amenaza que representan para los seres humanos. En primer lugar, se encuentra el nivel de riesgo inaceptable, que se refiere a aquellos sistemas que suponen una amenaza para las personas. Ejemplos de esto son los sistemas que pueden manipular cognitivamente a las personas o grupos vulnerables, los sistemas de puntuación social y los sistemas de identificación biométrica en tiempo real.

En segundo lugar, se encuentra el nivel de riesgo alto, el cual se aplica a los sistemas que pueden afectar negativamente la seguridad o los derechos fundamentales de las personas. Ejemplos de ello son los sistemas utilizados en productos que pueden comprometer la integridad física de las personas, como juguetes, aviones, automóviles, dispositivos médicos y ascensores. En cuanto a los derechos, se evaluarán los sistemas de IA utilizados en identificación biométrica, gestión migratoria, educación, gestión de personal, aplicación de la ley y asistencia en la interpretación jurídica antes de su comercialización y durante todo su ciclo de vida.

Por último, se encuentra el nivel de riesgo limitado, que implica el cumplimiento de requisitos mínimos de transparencia que permitan a los usuarios tomar decisiones informadas sobre su uso.

En la propuesta de la Comisión Europea, se establece como requisito de transparencia que cualquier sistema de IA generativa revele que el contenido ha sido generado por IA.

Además, la Cámara de Comercio de los Estados Unidos ha emitido un Marco para la Gestión de Riesgo de la Inteligencia Artificial, el cual establece siete características que cualquier sistema de inteligencia artificial debe poseer con el fin de mitigar los riesgos asociados a su interacción con los seres humanos. Según este marco, se sugiere que los sistemas de inteligencia artificial deben ser:





Seguros: garantizando que no se genere contenido que pueda causar daño físico o psicológico a los individuos.

Resilientes: empleando protocolos de seguridad para proteger al sistema de posibles ataques en su contra.

Explicables e interpretables: proporcionando contexto y explicaciones sobre los mecanismos utilizados por el sistema para generar contenido.

Privados: salvaguardando la autonomía del usuario y protegiendo su anonimato, confidencialidad y control sobre su información.

Justos: promoviendo la igualdad y la equidad de manera sistémica, evitando sesgos cognitivos humanos en la toma de decisiones del sistema.

Transparentes: poniendo a disposición del usuario la información disponible sobre el propio sistema en todas las etapas de su ciclo de vida.

Confiables y válidos: siendo monitoreados y evaluados de manera continua para confirmar que funcionan correctamente y de acuerdo con el propósito para el cual fueron diseñados.

De acuerdo con los datos proporcionados por la Secretaría de Telecomunicaciones y Transportes, en el año 2019 en México, la cantidad de personas que utilizaban Internet a través de cualquier dispositivo alcanzó la cifra de 80.6 millones, lo que representa más del 70% de la población total, dato que ha crecido durante los últimos 5 años. La tendencia de la industria indica que en los próximos años los sistemas de I.A. serán utilizados directa o indirectamente por los usuarios de Internet.

Dicho lo anterior, los avances en legislación en materia de I.A. tendrán un efecto sobre una proporción importante de la población mexicana que aumentará anualmente de continuar con la tendencia.

4. Conclusión

En la actualidad, se están llevando a cabo avances legislativos a nivel mundial con el objetivo de regular la I.A., y es crucial que México no se quede rezagado en este aspecto. Resulta de suma importancia garantizar la protección de los usuarios de estos sistemas frente a los riesgos que conlleva su uso, así como establecer y definir sus derechos en una legislación que tome en consideración las capacidades y características propias de la inteligencia artificial.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el presente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. El Congreso del Estado de Baja California extiende un respetuoso Exhorto al Congreso de la Unión con el fin de solicitar que se Legisle en Materia de Inteligencia Artificial.

B. Texto propuesto.

PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO. El Congreso del Estado de Baja California extiende un respetuoso Exhorto al Congreso de la Unión con el fin de solicitar que se Legisle en Materia de Inteligencia Artificial.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.



3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la Proposición de Acuerdo Económico en los términos siguientes:

Se analizó la constitucionalidad de la Proposición de Acuerdo Económico, tomando en consideración que, el artículo 39 de nuestra Constitución Federal dice que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. Por su parte el numeral 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores.

El artículo 124 de la misma Constitución Federal refiere que las facultades que no están expresamente concedidas a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. Por lo que se entiende que, los Estados conservan todo el poder no delegado al gobierno federal.

Por su parte, el artículo 6, señala de manera puntual que, el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Asimismo, el artículo 7 Constitucional, menciona que, ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.



No pasa desapercibido el artículo 73, el cual establece las facultades exclusivas del Congreso, conteniendo en su fracción XVII: Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

No pasa inadvertido para esta Comisión que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala que los Diputados, como representantes del pueblo, podrán auxiliar a sus representados y a las comunidades del Estado en sus demandas sociales y de orden administrativo de interés general, a fin de lograr su oportuna solución, por lo que las autoridades administrativas del Estado y los Ayuntamientos deberán atender su intervención y ver por la oportuna resolución de sus promociones, tal como hoy acontece en la especie.

Por otro lado, es facultad del Congreso del Estado, resolver lo relativo a las iniciativas de ley, iniciativas con proyecto de decreto y proposición de acuerdo económico, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con relación directa al artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la Proposición formulada por el inicialista, tienen bases y soportes en lo previsto por los artículos 6,7,39, 41, 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 14 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta, será atendida en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

1. La Diputada Daylín García Ruvalcaba, presentó Proposición de Acuerdo Económico, con la finalidad de exhortar al Congreso de la Unión para que legisle en materia de inteligencia artificial.

Proposición que fue hecha en los siguientes términos:

ÚNICO. El Congreso del Estado de Baja California extiende un respetuoso Exhorto al Congreso de la Unión con el fin de solicitar que se Legisle en Materia de Inteligencia Artificial.



En mérito de lo anterior, el estudio debe abordar necesariamente el aspecto formal y materia la propuesta, es decir, su dimensión de **forma y fondo**; esto es así porque, el artículo 110 de nuestra Ley Interior, distingue entre los tipos de **iniciativas** que pueden ser presentadas ante esta Soberanía:

ARTÍCULO 110. Las Iniciativas que se presenten al Congreso del Estado, podrán ser:

- I. Iniciativa de Ley o de reformas a una Ley vigente;
- II. Iniciativa con proyecto de decreto; y,
- III. **Proposición de acuerdo económico.**

Mas adelante, nuestra Ley Interior clarifica en los artículos 111, 112, 113 y 114, las cualidades normativas o características, de los distintos tipos de iniciativas, entre las que se encuentran la Proposición de Acuerdo Económico:

ARTICULO 111. Son Iniciativas de ley, las que tiendan a una resolución que contemple la formación de un ordenamiento jurídico que no existía o que abrogue uno anterior.

ARTICULO 112. Son Iniciativas de reformas de ley, las que tiendan a introducir reformas consistentes en modificación, derogación o adición a un ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO 113. Es Iniciativa con proyecto de decreto aquella que tienda a una resolución que otorgue derechos o imponga obligaciones a determinadas personas físicas o morales en mandamientos particulares y concretos.

ARTICULO 114. Es proposición de acuerdo económico, la determinación que tienda a una resolución que por su naturaleza no requiera de sanción, promulgación y publicación o que fije la posición del Congreso del Estado respecto de algún hecho, acontecimiento o fenómeno social.

Acorde a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, toda iniciativa debe sujetarse al trámite de dictamen en comisión, discusión



y votación, presupuesto formal que es reiterado en el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo:

ARTÍCULO 116. Las Iniciativas de Ley o Decreto deberán sujetarse a los trámites siguientes:

I. Dictamen de Comisiones;

II. Discusión; y,

V. Votación.

Ahora bien, esta Dictaminadora al tener a la vista el documento objeto de estudio, advierte y hace constar que de manera objetiva, cumple a cabalidad las exigencias fijadas en el artículo 117 de nuestra Ley Interior, pues el documento fue presentado por escrito, dirigido a la Presidencia de este Congreso, cuenta con firma autógrafa, se incluyó exposición de motivos en la cual su autora detalla las consideraciones jurídicas, políticas, sociales que estimó pertinente precisar, para justificar la procedencia de su propuesta.

Expuesto lo anterior, y tomando en consideración que las y los Legisladores son representantes sociales, y que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California expresamente dispone que *“Los Diputados, como representantes del pueblo, podrán auxiliar a sus representados y a las comunidades del Estado en sus demandas sociales y de orden administrativo de interés general, a fin de lograr su oportuna solución, por lo que las autoridades administrativas del Estado y los Ayuntamientos deberán atender su intervención y ver por la oportuna resolución de sus promociones”* resulta dable entrar al fondo de la propuesta formulada por el autor.

2. Al respeto del Acuerdo Económico señalado en el considerando 1, esta dictaminadora, advierte que la propuesta resulta jurídicamente PROCEDENTE, por las siguientes consideraciones:

En la exposición de motivos, la legisladora realiza una descripción, donde narra la importancia de legislar en materia de inteligencia artificial, debido a que cada vez, se hace más frecuente el uso de estas, y resulta necesario que México no se quede rezagado en materia de regulación de las Inteligencias Artificiales, argumentando lo siguiente:



La inicialista menciona la que la implementación de regulaciones sobre este tipo de tecnología, permitirá a los ciudadanos hacer uso de ella de manera responsable, aprovechando ampliamente sus recursos y mitigando sus riesgos, además de con ella, se garantiza la salvaguardia y el ejercicio efectivos de los riesgos inherentes.

Además, señala que la Inteligencia Artificial, posee la capacidad de automatizar una amplia gama de tareas, desempeñarse como asistente virtual, realizar análisis exhaustivos de bases de datos, reconocer y generar imágenes de voz, efectuar traducciones instantáneas entre otras cosas.

Menciona que, a pesar de todos los beneficios antes mencionados, aún persisten ciertas limitaciones para emular plenamente los procesos cognitivos de inherentes a la actividad neuronal humana.

Es por tal razón, que los seres humanos se encuentran ante un escenario inédito, ya que se encuentran en competencia con entidades no humanas en actividades que hasta hace poco eran exclusivas de los seres humanos.

Así mismo, menciona que a medida que estos sistemas se perfeccionen, las tareas que podrán realizar cada vez serán más precisas y prácticamente indiscutibles del trabajo humano, lo que inevitablemente implica el desplazamiento de trabajadores empleados en tareas que puedan ser realizadas por esos sistemas.

Por último, indica que se están llevando a cabo avances legislativos a nivel mundial con el objeto de regular la Inteligencia Artificial, y es crucial que México no se quede rezagado en ese aspecto.

Iniciando con el estudio, en primer lugar, esta Comisión se abocará a analizar la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en principio de cuenta se tiene que establecer que el Congreso de la Unión tiene la facultad exclusiva de legislar en materia de tecnologías, dicha facultad contenida en el artículo 73 fracción XVII, la cual señala: Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

Asimismo, en su numeral 6 establece puntualmente: El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de



Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial, adoptada por la 40ª Conferencia General de la UNESCO en noviembre de 2021.²

Asimismo, la oficina de la UNESCO México dio a conocer su intención de instalar un Comité de Inteligencia Artificial (IA), cuyo propósito es fungir como un espacio de diálogo multidisciplinario y plural para brindar herramientas para la elaboración de estrategias de políticas centradas en el ser humano para la gobernanza ética de la IA con la colaboración de múltiples partes interesadas del ámbito público y privado, por lo que contempla convocar a entes públicos, de la industria y de la academia. En este sentido, el IFT expresó su disposición inmediata para integrarse a este grupo de trabajo y colaborar activamente desde su ámbito de competencia, en línea con la visión estratégica plasmada en su Hoja de Ruta 2021-2025.

La Recomendación tiene por objeto servir de base para poner los sistemas de Inteligencia Artificial al servicio de la humanidad, las personas, las sociedades, el medio ambiente y los ecosistemas, así como para prevenir daños.

A su vez, el Secretario General de las Naciones Unidas declaró, que la inteligencia artificial debe beneficiar a todos, incluida la tercera parte de la humanidad que aún está desconectada del internet, e insistió en la necesidad de llegar urgentemente a un consenso sobre cuáles deben ser las normas que guíen su uso.³

En orden de lo anterior, tenemos como bien se puede observar que los diversos organismos internacionales, se han preocupado por reglamentar el tema, es así la propia UNESCO, con el Acuerdo Internacional de Ética, sienta los precedentes para poder desarrollar una regulación en los Estados Unidos Mexicanos sobre la materia y, como respuesta ante esta necesidad apremiante, así como la urgencia de establecer mecanismos regulatorios.

De todo lo anterior, cabe señalar que en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se encuentran algunas disposiciones referidas a la Estrategia Digital (A. 3 fr. XLIII, A. 9 fr. XXI, A. 201, A. 202, A. 214, A. 218 fr. I, A. 219 fr. II), la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 8 fr. I señala que las unidades de apoyo técnico y estructura que el Presidente determine, desarrollaran, entre otras funciones, la de definir las políticas del Gobierno Federal en los temas de informática, tecnologías de la información, comunicación y de gobierno digital, en términos de las disposiciones aplicables. Sin embargo, estas

² <https://mexico.un.org/es/185213-el-ift-y-la-unesco-organizan-foro-sobre-la-recomendaci%C3%B3n-de-%C3%A9tica-de-la-inteligencia>

³ <https://news.un.org/es/story/2023/07/1522542>



radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Como bien se desprende de lo anterior, tenemos que el derecho al acceso a las tecnologías está garantizado para todos los mexicanos, es así que como bien lo menciona la inicialista en su exposición de motivos, resulta necesario regular de manera imperante dicho derecho, lo cual permitirá que se pueda hacer buen uso de ella.

Cabe mencionar que el desarrollo de la Inteligencia Artificial en diferentes ámbitos de las actividades humanas, han generado preocupación por la creación de normas regulatorias y esquemas legales que proporcionen un marco regulatorio prudente y pertinente, han sido parte de las nuevas adecuaciones en los debates internacionales sobre la materia.

De lo anterior, la UNESCO, se ha pronunciado respecto al tema, señalando que su misión constituye un llamamiento intrínseco a adoptar un enfoque en materia de IA centrado en el ser humano, que tenga como objetivo reorientar el debate para incluir la función de la IA en la lucha contra las desigualdades actuales en materia de acceso al saber, a la investigación y a la diversidad de las expresiones culturales, y para que la IA no acentúe las diferencias tecnológicas entre los países y dentro de estos. La promesa de “la IA para todos” debe permitir que cada persona pueda sacar provecho de la revolución tecnológica en curso y acceder a sus beneficios, fundamentalmente en materia de innovación y saber.¹

Respecto al tema, la Sra. Stefania Giannini, subdirectora General de Educación de la UNESCO, afirmó lo siguiente: “Debemos renovar este compromiso, ya que nos acercamos a una época en que la inteligencia artificial – la convergencia de tecnologías emergentes – transformará todos los aspectos de nuestras vidas (...)”, durante la Conferencia Internacional sobre Inteligencia Artificial y Educación, que tuvo lugar en Beijing, en mayo de 2019. “Debemos orientar esta revolución hacia la dirección correcta para mejorar los medios de subsistencia, reducir las desigualdades y promover una mundialización justa e inclusiva.”

Cabe mencionar, que en el marco del foro “Hacia la implementación en México de la Recomendación de la UNESCO sobre Ética de la Inteligencia Artificial”, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en México presentó la

¹<https://es.unesco.org/themes/tic-educacion/inteligencia-artificial#:~:text=En%20el%20marco%20de%20sus,aprendizaje%20y%20el%20trabajo%2C%20as%C3%AD>



disposiciones no son suficientes, debido a que las tecnologías van evolucionando y resulta necesario compilar en un solo marco positivo lo relativo al tema.

De ello, resulta imperante, que se realicen todas las acciones necesarias para legislar en la materia o en su caso impulsar las propuestas realizadas, para que México ya cuente con una Ley que reglamente todo lo referente al uso de la Inteligencia Artificial, y con así evitar que se haga mal uso de las mismas.

3. Finalmente, como parte del presente estudio debe señalarse que, si bien es cierto, el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con relación directa al numeral 116 de nuestra Ley Orgánica señalan que, toda iniciativa debe sujetarse al trámite de dictamen en comisión, discusión y votación (lo que en la especie ocurre) también resulta cierto que, la Proposición de Acuerdo Económico, es una resolución Soberana, que por su propia y especial naturaleza no requiere sanción y promulgación en términos de lo establecido en los artículos 160 al 164 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pues solo fija la postura política de la Legislatura ante un hecho, acontecimiento o fenómeno social, tal como lo dispone el numeral 114 de nuestra Ley Interior.

Lo anterior para todos sus efectos legales.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, la proposición de acuerdo económico formulada por la inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local y no contraviene el interés público, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de Modificación.

No se prevé modificación alguna.

VII. Régimen transitorio.

Ninguno.

VIII. Impacto regulatorio.

No se preve impacto regulatorio.



XI. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente resolutivo:

RESOLUTIVO

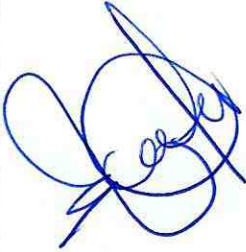
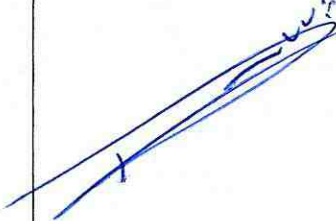

ÚNICO. El H. Congreso del Estado de Baja California extiende un respetuoso Exhorto al Congreso de la Unión con el fin de solicitar que se Legisle en Materia de Inteligencia Artificial.

Dado en sesión de trabajo a los 25 días del mes de octubre de 2023.

"2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DICTAMEN No. 16

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ PRESIDENTE			
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ SECRETARIO			
DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ VOCAL			
DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA VOCAL			



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DICTAMEN No.

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ V O C A L			
DIP. VICTOR HUGO NAVARRO GUTIERREZ V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			